



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

CONTRATO PARA LA **CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FINANCIADOS A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR EL IPECOL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. EDGAR JOSÉ AGUAYO AGUAYO**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “**SEGUROS BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASEGURADORA**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 31 de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se publicó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/003/2022, para la adquisición de seguros de vida para el ejercicio fiscal 2023, financiados a derechohabientes del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con la finalidad de garantizar el pago de los préstamos hipotecarios otorgados por el IPECOL; solicitado por la Dirección de Prestaciones de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDO: El día 24 de enero de 2023 (veinticuatro de enero de dos mil veintitrés), el Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” por conducto de su Presidente emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/003/2022, acordándose adjudicar la contratación de los seguros referidos en favor de la persona moral “**SEGUROS BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”.

TERCERO: En las bases de la Licitación Pública ya referida, se estableció que el licitante adjudicado debería acudir al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para la celebración del contrato correspondiente.

CUARTO: Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2023, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida **34400 específica identificada como “Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas”**.

DECLARACIONES

“2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

I. - De "EL INSTITUTO":

I.I. - Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II. - Que el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el **Acta 04/2022 de fecha 11 de julio del 2022**, correspondiente a la **primera sesión pública extraordinaria** del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción II, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III. - Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010. Con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **C.P. Ma Guadalupe Griselda Álvarez Flores**, encargada de la Dirección Administrativa en tanto se reincorpora la Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez a las actividades de la Dirección Administrativa en "EL INSTITUTO", quien será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.I. - Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 7,693 (siete mil seiscientos noventa y tres) de fecha 18 de mayo de 1897, ante la fe del Lic. José del Villar y Marticorena, entonces notario público del Distrito Federal; bajo la denominación social de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, Sociedad Anónima". Su objeto social consiste en A) funcionar como Institución de Seguros y Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) accidentes personales y b) gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos; a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito en reaseguro, g) diversos, h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y B) practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.

II.II. - Que mediante escritura pública número 32,396 (treinta y dos mil trescientos noventa y seis) de fecha 04 de septiembre de 1972, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera, notario público número 50 del entonces Distrito Federal; se hizo

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

constar el cambio de denominación social a "Anglo Mexicana de Seguros, Sociedad Anónima".

El día 10 de septiembre de 1997, se hizo constar en la escritura pública número 75,761 (setenta y cinco mil setecientos sesenta y uno) ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del entonces Distrito Federal; el cambio de denominación social por la de "Generali México, Sociedad Anónima".

Con fecha 01 de diciembre de 1997, mediante escritura pública número 76,301 (setenta y seis mil trescientos uno), se hizo constar ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del entonces Distrito Federal; nuevamente un cambio de denominación social por el de "Generali México Compañía de Seguros, Sociedad Anónima".

Que se hizo constar en la escritura pública número 38,068 (treinta y ocho mil sesenta y ocho) de fecha 06 de abril de 2004, el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. En dicho documento se asienta la fusión de "Seguros Banorte Generali Sociedad Anónima de Capital Variable" con "Generali México Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", en donde la segunda es la fusionante y cambia de razón social a "Seguros Banorte Generali Sociedad Anónima de Capital Variable Grupo Financiero Banorte".

Por último, mediante escritura pública 40,656 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis) de fecha 28 de enero de 2014, el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, fedatario público número 44 de Huixquilucan, Estado de México; en donde se protocoliza la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la protocolización del permiso de la Secretaría de Economía y la reforma de diversos artículos de los estatutos sociales, en el cual se realiza el cambio de "Seguros Banorte Generali, Sociedad Anónima de Capital Variable Grupo Financiero Banorte" a "Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte"

II.III.- Dicha persona moral desarrolla la actividad económica de compañías especializadas en seguros de vida, con Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124PL2**, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de su situación fiscal, de fecha 12 de enero de 2023 expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.IV. - Que el **C. Edgar José Aguayo Aguayo**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Código Identificador de Credencial [REDACTED] así mismo, acredita contar con poder limitado para actos de administración, para que comparezca en nombre de **"SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los concursos y licitaciones mercantiles, así como adjudicaciones directas en que intervengan compañías aseguradoras, convocadas por el Gobierno Federal, los

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Gobiernos de los Estados, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Gobiernos Municipales y en general cualquier institución Pública o Privada, facultándosele para que reciba las bases del concurso o licitaciones, formule propuestas solicitadas, técnicas y económicas, etcétera, firme los contratos correspondientes, los convenios, prórrogas; inscriba a la empresa en el padrón de proveedores, reciba pagos y valores derivados del mismo proceso de licitación, así como para recibir toda clase de documentación que sea necesaria para el cumplimiento del poder conferido; por lo que se acredita que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el documento público número 222,710 (doscientos veinte dos mil setecientos diez) de fecha 22 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; manifestando que a la firma del presente contrato, dicho poder no le ha sido revocado.

II.XXXVII. - Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Hidalgo Pte. número 250, colonia Monterrey Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II. XXXVIII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima

II. XXXIX. - Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II. XL. - No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.I. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.II. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO Y TIPO DE CONTRATO. "LAS PARTES" celebran el presente contrato con la finalidad de que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros de vida para los afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

de Colima y garantizar los saldos deudores de los préstamos hipotecarios otorgados por el IPECOL, cualquiera que sea su sexo, edad, causa o motivo de fallecimiento. Los servicios se prestarán por el periodo de 12 meses, comprendidos de febrero 15 quince de 2023 dos mil veintitrés a febrero 15 quince de 2024 dos mil veinticuatro, con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

Tipo de seguro	Ramo: de seguro de vida de deudor, temporal de las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2023 a las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2024.
Cobertura	Básica de fallecimiento
Condiciones especiales	Cobertura: fallecimiento por cualquier causa y cobertura por suicidio desde inicio de vigencia.
Edades de aceptación	Sin límite.
Revisión de afiliados	Altas y bajas de certificados a través de un asesor local, residente en el Estado.
Declaración de ausencia y presunción de muerte	<p>Quedarán aseguradas las personas que durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, y bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia.</p> <p>Aplicando de la misma forma, aquellas personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, como en los casos de secuestro, y por desaparición forzada, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte.</p>
Dividendos	Sin dividendos.
Sistema de administración	Autoadministrable, el Instituto reportará altas y bajas a la aseguradora al término de la vigencia, se compararán la base inicial contra la base final y se cobrará o devolverá la prima de diferencia.
Del servicio, fallecimiento	En atención al artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, en caso de fallecimiento del asegurado, se pagará la suma asegurada que tenga derecho en un periodo máximo de hasta 30 (treinta) días naturales siguientes término que comenzará a computar a partir de la solicitud hecha por el Instituto ante la aseguradora, acompañada de la documentación indicada en el seguro de vida.
Indemnización por mora	En caso de que, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta de los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, se obliga a pagar al Instituto una indemnización por mora calculada, conforme al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora.

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Para todos aquellos conceptos no descritos anteriormente, operarán las condiciones generales, así como las exclusiones que operen, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, prevaleciendo las condiciones especiales solicitadas por "EL INSTITUTO". En caso de que se requiera prórroga del servicio, se respetarán las cuotas ofertadas, mismas que serán pagadas con recursos propios de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. – IMPORTE TOTAL ADJUDICADO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto como compromiso de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico por un importe de **\$191,256.92 (ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 m.n.) por prima trimestral que en conjunto suman la cantidad total de prima anual de \$765,027.68 (setecientos sesenta y cinco mil veintisiete pesos 68/100 M.N.)** como prima anual, monto que se cotizó en moneda nacional y que será pagado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios se realizará mediante transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "LA ASEGURADORA", de manera trimestral, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Los Comprobantes Fiscales que emita "LA ASEGURADORA" deberán realizarse a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y deberán reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

TERCERA. – DEL SERVICIO. "LA ASEGURADORA" deberá nombrar al menos un agente de seguros con presencia física en el Estado, quien será el responsable de atender los requerimientos de "EL INSTITUTO". Dicho nombramiento deberá realizarse por escrito una vez firmado el presente contrato.

CUARTA. – PLAZO Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO. "LA ASEGURADORA" entregará en original la póliza de seguros de vida señalada en la cláusula primera del presente contrato a la **C.P. Ma Guadalupe Griselda Álvarez Flores**, Encargada de la Dirección Administrativa en el domicilio de "EL INSTITUTO", quien se encargará de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en tanto se reintegra la Titular de la Dirección Administrativa de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" aceptan que, previa recepción de la póliza por parte de la Encargada de la Dirección Administrativa, se realizará la verificación de dicho documento en coordinación con la Dirección de Prestaciones, para su correspondiente aceptación. En caso de que la póliza no se encontrare correcta, "LAS PARTES" acuerdan que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir de las 12:00 horas del día 15 (quince) de febrero del presente año, por lo que en caso de siniestro "LA ASEGURADORA" se compromete a cubrir las sumas aseguradas que pudieran ocurrir dentro de la vigencia de este instrumento jurídico.

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

QUINTA. – NOTIFICACIONES. Los servicios objeto de presente contrato, podrán requerirse vía correo electrónico a “LA ASEGURADORA”, a la dirección que para tal efecto señale edgar.aguayo@banorte.com

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de **12:00 horas del día 15 de febrero de 2023 y hasta las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2024.**

SÉPTIMA. -MODIFICACIONES E INCREMENTOS AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. “EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “LA ASEGURADORA” comparadas con las establecidas originalmente.

Así mismo, en los términos del artículo 51, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL INSTITUTO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

OCTAVA.- EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “LA ASEGURADORA” queda exenta de proporcionar una garantía de buen cumplimiento del contrato, por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, amparo o por créditos fiscales.

NOVENA. -RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA ASEGURADORA”.
- b) Si “LA ASEGURADORA” se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando no coincidan las características de los servicios ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- d) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar los servicios y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.

**“2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA. -SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO", a través de la Dirección Administrativa verificará que los servicios prestados por "LA ASEGURADORA" se realicen conforme lo pactado y que se cumplan con las condiciones y especificaciones aquí señaladas. En caso de que no se desarrollen conforme lo pactado, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de acudir ante los tribunales judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. -CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de que el presente contrato es *Intuitu Personae*, "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas (físicas o morales), todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre los CFDI de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD. Conviene "LAS PARTES" en que se dará el tratamiento de confidencialidad a toda la información generada con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato. "LA ASEGURADORA" acepta expresamente que toda la información y documentación que "EL INSTITUTO" proporcione a fin de que se pueda dar oportuno y debido cumplimiento de presente contrato, la utilizará únicamente para dichos fines.

De igual forma, "LA ASEGURADORA" se obliga expresamente a utilizar las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o producir con motivo de la prestación de los servicios contratados aún y después de terminada la vigencia.

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener la información como confidencial durante la vigencia del presente contrato y posterior a la terminación del mismo de manera indefinida, o eliminar de sus bases los datos personales y sensibles

DÉCIMA TERCERA. -VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES O INDEMNIZACIÓN POR MORA. En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que dure la mora.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo única y exclusivamente de "LA ASEGURADORA", por lo que ésta asume la responsabilidad total en caso de que, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VICIOS OCULTOS. "LA ASEGURADORA" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA ASEGURADORA" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será la única responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"LA ASEGURADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "LA ASEGURADORA" los gastos y prestaciones necesarias.

**"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “LA ASEGURADORA” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “LA ASEGURADORA” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados, daños o perjuicios. “LA ASEGURADORA” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA. - SANCIONES. De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por dicha Ley a “LA ASEGURADORA” que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, no formalice el pedido o contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Omitir presentar las garantías.
- f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- g) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- h) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a “EL INSTITUTO”.

“LA ASEGURADORA” será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega de los bienes o servicios relacionados.

**“2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos alternos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Quando “LA ASEGURADORA” no realice la prestación de servicios a que se refiere este contrato y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Quando “LA ASEGURADORA” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Quando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Quando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “LA ASEGURADORA”, a fin de que ésta, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “LA ASEGURADORA”, resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de “LA ASEGURADORA”. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA. “LA ASEGURADORA” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos

“2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/005/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 003/2023.- ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA

generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por "**LAS PARTES**", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de colima, colima, el día **07 (siete) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés)**.

LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE COLIMA

"LA ASEGURADORA"

C. EDGAR JOSÉ AGUAYO AGUAYO
APODERADO DE SEGUROS BANORTE S.A. DE
C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

LOS TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DEL IPECOL

C.P. MA GUADALUPE GRISELDA ÁLVAREZ
FLORES
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL IPECOL

"2023, de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"